



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00091239

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que *“las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”*; y que el Título III del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro 2, Ley de Mercado de Valores, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que, el artículo 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquella de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que, el artículo 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que, el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que, el Art.92 de la “Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y bursátil”¹, sustituyó el artículo 236 de Codificación de la Ley de Mercado de Valores², publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 el 22 de febrero de 2006, por el siguiente: “*DÉCIMA CUARTA.- Prevalencia y supletoriedad*”

¹ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 249 el 20 de mayo de 2014.

² En el Código Orgánico Monetario y Financiero (Publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014) se señala como fuente de esa edición a la Codificación de la Ley de Mercado de Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial 215 el 22 de febrero de 2006, y que la misma no fue derogada.



de la ley.- Por su carácter de orgánica esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se le oponga. En lo no previsto en esta Ley se estará a lo dispuesto en... Código de Comercio, Código Civil..."

Que, el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **RYC S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2010.2.01.00457 como EMISOR PRIVADO DEL SISTEMA NO FINANCIERO.

Que, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **RYC S.A.**, celebrada el **27 de septiembre de 2023** resolvió aprobar la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general y específica (consistente en Fianza solidaria otorgada por la compañía SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AGRÍCOLAS S.A. SERAGRISA y por el Ing. Héctor Daniel Morla Ginatta ³), determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se señaló que el destino de los recursos captados servirán en un 100% para financiar el capital de trabajo de la empresa: adquisición, compra y financiamiento de activos para el giro propio de la empresa, pago de sueldos y salarios, pago de impuestos, etc..

Que, la Garantía Específica consiste en dos fianzas solidarias instrumentadas mediante documentos privados; 1) celebrado el 20 de octubre de 2023 entre las compañías RYC S.A., SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AGRICOLAS S.A. SERAGRISA, y ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A. por el monto de hasta USD\$ 500.000,00 ; Y. 2) Fianza solidaria a favor de la séptima emisión de obligaciones de la compañía RYC S.A. de los conyugues Héctor Daniel Morla Ginatta y María de los Ángeles Muñoz Orus por el monto de hasta USD\$ 500.000,00, de cuya lectura se infiere que es solidaria (Ref. artículo 662 del Código de Comercio; artículo 1527 del Código Civil), consensual. (Ref. artículo 662 del Código de Comercio; y, artículos 1453 y 1454 del Código Civil), y que se ha instrumentado por escrito, en observancia a las solemnidades determinadas en los artículos 91 y 664 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1459 del Código Civil, y todo aquello permitido por lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, artículo 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **20 de octubre de 2023** ante el Ab. José Andres Morante Valencia, Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, entre cuyas características constan las siguientes:

³ Junta General extraordinaria y universal de accionistas de la compañía SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AGRICOLAS S.A., celebrada el 27 de septiembre de 2023 resolvió autorizar al Gerente General de esa compañía, para suscribir los documentos necesarios para otorgar fianza solidaria por USD\$500.0000 a favor de RYC S.A.



Razón Social del Emisor:	Ryc S.A.
Monto:	US\$1'000.000,00.
Tasa de Interés:	9% fija anual.
Plazo:	Clase M: 1.800 días. Clase N: 2.520 días.

Que, mediante escritura pública otorgada el **20 de octubre de 2023** ante el Ab. José Morante Valencia, Notario Sexagésimo Octavo del cantón Guayaquil, el señor Héctor Daniel Morla Ginatta, Gerente General de la compañía **RYC S.A.**, declaró bajo juramento, al 30 de septiembre de 2023, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales se encuentren sin litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, y que ascienden a un total de USD \$10'669.121,24; así como también que durante la vigencia de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre la emisión en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen por la suma de hasta USD \$1'000.000,00 consistente en las cuentas: "PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, NETO"; "EFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFECTIVO"; INVENTARIOS E IMPORTACIONES EN TRANSITO"; "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES NETO"; "CUENTAS PÑOR COBRAR COMPAÑÍAS RELACIONADAS"; "OTRAS CUENTAS POR COBRAR"; "IMPUESTOS Y OTROS PAGOS ANTICIPADOS" y, "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de 16 de octubre de 2023, otorgó la calificación "**AAA**" a la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que, el **25 de octubre de 2023** el señor Héctor Daniel Morla Ginatta, Gerente General de la compañía **RYC S.A.**, mediante trámite No. 128499-0041-23, solicitó la aprobación de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00** (amparado con garantía general y específica, así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los Valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Así mismo, se adjuntó la documentación requerida para el efecto.

Que, la mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.442 de 16 de noviembre de 2023 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "*De la revisión a la solicitud y documentación remitida por el Ing. Morla Ginatta Héctor Daniel, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de RYC S.A., ingresados con el número de trámite 128499-0041-23 el 25 de octubre de 2023, relacionada con la aprobación de la SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO por un monto de hasta USD \$1'000,000.00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa oferta pública y la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de aquellos valores representados en anotaciones en cuenta; se concluye, que es procedente la aprobación del trámite.*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.** por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00** amparada con garantía general y específica; y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por la Junta



General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 27 de septiembre de 2023; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.** por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00** bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 27 de septiembre de 2023; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la compañía **RYC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **RYC S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **17 de agosto del 2024.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el **17 de noviembre de 2023.**

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LTJ/LRM/MLJC/JOS
Exp. 4152
Trámite: 128499-0041-23
RUC_0990026394001